



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 22 de agosto de 2022.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Gilma Clemencia López Trejos.
Demandadas	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Protección S.A. Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías. Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Radicado	2019-752
Auto Interlocutorio	0881
Asunto	Resuelve solicitud - Da notificada la demanda por conducta concluyente – Da por contestada la demanda – Fija fecha audiencia.

Visto el memorial allegado el pasado 03 de agosto, por medio del cual la firma López y Asociados S.A.S., en representación de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A., solicita aclaración del auto anterior, revisado lo actuado en el proceso, se advierte que, este despacho mediante auto del 17 de septiembre de 2020, admitió la demanda en contra de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Protección S.A., Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías, y la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones; no obstante, el apoderado de la parte demandante equívocamente envió notificación de la demanda a la Sociedad Administradora de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A., el 21 de agosto de 2021, tal y como consta a páginas 2 y 3 del memorial allegado el 30 de septiembre de 2021, dando lugar a que mediante memorial allegado el 06 de septiembre de 2021, y el pasado 14 de junio, la firma López y Asociados S.A.S., solicitara cita para notificación de proceso, y acceso al expediente digital, respectivamente. Por lo anterior, se aclara a dicha firma que la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A., no es parte en el proceso.

Por otra parte, teniendo en cuenta que, mediante correo electrónico con fecha del pasado 21 y 22 de julio, previo a realizarse por parte del Despacho notificación personal del auto admisorio a las demandadas, Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías, y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Protección S.A., respectivamente, las mismas dieron respuesta a la demanda; se le tendrá notificada por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, y por reunir los requisitos de ley se tendrá por contestada las mismas.

Así las cosas, conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS, modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Finalmente, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al abogado John Walter Buitrago Peralta, en los términos de la escritura pública número 832 del 04 de junio de 2020, para que represente los intereses judiciales de Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías; y al abogado Nelson Segura Vargas, en los términos de la escritura pública número 387 del 23 de junio de 2020, para que represente los intereses judiciales de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Protección S.A.

Resuelve

Primero. Aclarar a la firma López y Asociados S.A.S., que la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A., no es parte en el proceso.

Segundo. Dar por notificada por conducta concluyente a Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías, y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Protección S.A., del auto admisorio de la demanda y de todas las providencias emitidas en el proceso.

Tercero. Dar por contestada la demanda por Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías, y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Protección S.A.

Cuarto. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada, el día treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023) a las ocho y cuarenta de la mañana (08:40 a.m.).

Quinto. Reconocer personería al abogado John Walter Buitrago Peralta, identificado con CC. 1.016.019.370 y portador de la TP. 267.511, para que represente los intereses judiciales de Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías; y, al abogado Nelson Segura Vargas, identificado con CC. 10.014.612 y portador de la TP. 344.222, para que represente los intereses judiciales de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Protección S.A.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

<p align="center">JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 123 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 23 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p align="center"> _____ Secretario</p>
--